



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 075

(06 MAR 2020)

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, en la Resolución 0016 del 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece que “(...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)”.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 480 de 2000, establece que, sobre las solicitudes de patente, estas deberán contener copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2017-011798 del 15 de mayo de 2017 presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para los proyectos “Valoración del potencial de producción farmacéutico de una fracción biflavonoide estandarizada para la elaboración de productos para el cuidado de la salud cardiovascular” y “Desarrollo de un modelo piloto con tecnologías de extracción limpia para la obtención de un ingrediente estandarizado de biflavonoides para la elaboración de productos para el cuidado de la salud cardiovascular”, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DD-E2-2017-021708 del 9 de agosto de 2017, requirió a la **UNIVERSIDAD**

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

DE ANTIOQUIA remitir el formato de la solicitud diligenciado en debida forma, poder especial en caso que existiera persona delegada para adelantar el trámite, cronograma de actividades con fechas exactas en las que fueron realizadas las actividades de acceso, entre otras, para determinar la viabilidad de acoger los proyectos presentados en el marco de lo establecido por el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-007068 del 9 de marzo de 2018, reiteró a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** enviar la información faltante y aclaratoria solicitada para los proyectos.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2018-009363 del 5 de abril de 2018, solicitó a esta Dirección plazo adicional para responder a los requerimientos.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-011181 del 18 de abril de 2018, concedió a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** un plazo de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-013826 del 9 de mayo de 2018, reiteró lo requerido a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2018-014031 del 16 de mayo de 2018, anexó comunicación del profesor Edison Osorio, responsable técnico de los proyectos, señalando la reconsideración de la necesidad de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para los proyectos “Valoración del potencial de producción farmacéutico de una fracción biflavonoide estandarizada para la elaboración de productos para el cuidado de la salud cardiovascular” y “Desarrollo de un modelo piloto con tecnologías de extracción limpia para la obtención de un ingrediente estandarizado de biflavonoides para la elaboración de productos para el cuidado de la salud cardiovascular”.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2017-014467 del 9 de junio de 2017, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DD-E2-2017-024725 del 28 de agosto de 2017, requirió a la **UNIVERSIDAD DE ANTOQUIA** remitir, entre otras cosas, cronograma de actividades con las fechas exactas en que se realizaron las actividades de acceso de los proyectos presentados, para establecer la viabilidad de la aplicación del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-007068 del 9 de marzo de 2018, reiteró a la

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA enviar la información faltante y aclaratoria solicitada para el proyecto.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2018-009363 del 5 de abril de 2018, solicitó a esta Dirección plazo adicional para responder a los requerimientos.

Que en la comunicación allegada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y suscrita por el profesor Edison Osorio, se solicitó a esta Dirección acoger los dos proyectos de investigación “Valoración del potencial de producción farmacéutico de una fracción biflavonoide estandarizada para la elaboración de productos para el cuidado de la salud cardiovascular” y “Desarrollo de un modelo piloto con tecnologías de extracción limpia para la obtención de un ingrediente estandarizado de biflavonoides para la elaboración de productos para el cuidado de la salud cardiovascular” bajo un solo nombre, a saber: “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”. Esto teniendo en cuenta la similitud de los proyectos, pertenecientes a un programa de desarrollo interno del grupo de investigación de la Universidad, en el que se trabajaba con la misma especie vegetal.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-018197 del 20 de junio de 2018, con el fin de atender la solicitud del profesor Edison Osorio, responsable técnico de los proyectos “Valoración del potencial de producción farmacéutico de una fracción biflavonoide estandarizada para la elaboración de productos para el cuidado de la salud cardiovascular” y “Desarrollo de un modelo piloto con tecnologías de extracción limpia para la obtención de un ingrediente estandarizado de biflavonoides para la elaboración de productos para el cuidado de la salud cardiovascular”, dio respuesta a la **UNIVERSIDAD DE ANTOQUIA**, señalando que los dos proyectos mencionados requerían la suscripción de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, y podrían ser articulados a la nueva propuesta titulada “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”. Por lo tanto, requirió a la Universidad aportar lo solicitado para proceder con el trámite.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-020969 del 12 de julio de 2018, informó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que, a la fecha, no se contaba con la documentación e información completa para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para el proyecto titulado “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2018-030447 del 11 de octubre de 2018, dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección y solicitó reconsiderar la necesidad del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-034639 del 2 de noviembre de 2018, dio respuesta al radicado de la consideración anterior, informando a la **UNIVERSIDAD DE**

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

ANTIOQUIA, que aún no había precisión sobre lo solicitado por el Ministerio, por cuanto resultaba indispensable conocer las fechas en que se realizaron las actividades de acceso, y así determinar la aplicación del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicados DBD-8201-E2-2019-002907 del 26 de febrero y 8201-2-2908 del 15 de abril de 2019, solicitó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** dar respuesta a los requerimientos realizados previamente.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicados 8116, 8118 y 8119 del 22 de mayo de 2019, remitió respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-1038 del 2 de julio de 2019, informó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** sobre el contenido del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, que permite acoger proyectos de investigación sobre acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que no cuenten con el respectivo contrato, por lo que la Universidad tendría que aportar comunicación solicitándolo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-1231 del 19 de julio de 2019, solicitó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** allegar concepto del Ministerio del Interior sobre la procedencia o certificación de presencia de comunidades étnicas en las localidades donde se realizaron actividades de colecta de la especie *Garcinia madruno*.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado 22221 del 10 de octubre de 2019, remitió a esta Dirección concepto del Ministerio del Interior en el que se determinó que no era necesaria la expedición de acto administrativo de certificación y, por consiguiente, tampoco se requería adelantar el trámite administrativo de consulta previa.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-11798 del 28 de octubre de 2019, solicitó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** radicar la respectiva solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para acogerse a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, y allegar y/o aclarar lo siguiente: 1. Adjuntar nuevamente el certificado de existencia y representación legal actualizado, 2. Aclarar si las actividades del proyecto finalizaron el julio de 2019 o se encontraban en ejecución, 3. Indicar si las actividades de colecta se realizaron en las coordenadas adjuntadas, y si fueron realizadas en otras áreas, adjuntar las coordenadas, situación que fue reiterada mediante radicado 8201-2-11798 del 13 de diciembre de 2019.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado 03250 del 10 de febrero de 2020, dio respuesta a lo requerido por esta Dirección, en los siguientes términos: se adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la Universidad y se aclaró que las actividades del proyecto finalizaron el 7 de diciembre de 2019, contando con una prórroga de 6 meses concedida por Colciencias, señalando que en este tiempo adicional no se realizaron actividades de colecta. Además, indicó

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

que las actividades de colecta se realizaron en las coordenadas adjuntadas en el formato de solicitud allegado con radicado E1-2019-8119 del 22 de mayo de 2019.

Que, verificada la información, la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** cumple con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para amparar las actividades del proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”, en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, considerando que:

- a) El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, finalizado o en ejecución al 25 de mayo de 2019.
- b) El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) El solicitante debe haber realizado o estar realizando actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, sin contar con el respectivo contrato.
- d) El solicitante deberá radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, entre el 25 de mayo de 2019 y el 25 de mayo de 2021.

Que el investigador Edison Javier Osorio Durango, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.757.640 es el responsable técnico del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para amparar las actividades del proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto” en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto “Desarrollo de ingredientes de *Garcinia madruno* con fines alimentarios y fitofarmacéuticos a escala laboratorio y piloto”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos con expediente RGE0340.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** realizar a su costa la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación social escrito de amplia circulación nacional, que deberá contener, cuando menos, el número y la fecha del auto por el cual se admite la solicitud, la información de la solicitante, el título del proyecto y ámbito de la investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE0340.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EDGAR EMLIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0340

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista 

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista 

Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE 